

LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

LEY Nº 3947/11

DECLARA EMERGENCIA SOCIAL URBANÍSTICA AMBIENTAL Y SANITARIA - SECTOR CABA - CUENCA MATANZA RIACHUELO - 5 AÑOS - METAS PRIORITARIAS - PLAN INTEGRAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL - PISA - AUTORIDAD CUENCA MATANZA-RIACHUELO - ACUMAR - ENTE TRIPARTITO - CENSO DE HABITANTES - RELOCALIZACIÓN - DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA - COMUNAS 4-7-8-9 - VIVIENDAS - VILLAS - ASENTAMIENTOS PRECARIOS - FORMACIÓN DE CENTROS DE SALUD AMBIENTAL - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS - RECUPERACIÓN - DESARROLLO URBANO - INCENTIVO ECONÓMICO A EMPRESAS - RECONVERSIÓN DE EMPRESAS - PADRÓN DE EMPRESAS - CAMINO DE SIRGA RIACHUELO - USO PÚBLICO - RIO - REGLAMENTO DE USOS Y OBJETIVOS DE CALIDAD DE CUERPOS DE AGUA - CONTAMINACIÓN - RESIDENTES - REGISTRO DE CONSULTAS MÉDICAS - PATOLOGÍAS - ELIMINACIÓN DE RESIDUOS - RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS - AMBIENTE SANO - EQUILIBRADO - APTO PARA EL DESARROLLO HUMANO - PRESENTE Y FUTURAS GENERACIONES - LEY 1777 - CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES Y SOCIOECONÓMICAS - PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS - PYMES

Buenos Aires, 06 de octubre de 2011

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

Ley

Artículo 1º.- Declárase por el término de cinco (5) años la emergencia social, urbanística, ambiental y sanitaria de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los fines de asegurar un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano presente y de las generaciones futuras de acuerdo con lo establecido en los Artículos 41º y 75º, Inc. 22 de la Constitución Nacional y Artículos 26º, 27º, 28º y 31º de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º.- Delimitase como sector de la Cuenca Matanza-Riachuelo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al ámbito geográfico establecido por el Anexo I de la Ley 1.777 para las Comunas 4, 7, 8 y 9.

Art. 3º.- Establézcanse como prioritarias las acciones tendientes a asegurar el cumplimiento de las obligaciones y metas contempladas en el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), acordado en el ámbito de la Autoridad de la Cuenca Matanza-Riachuelo (ACuMaR), o el programa que en el futuro lo reemplace.

Art. 4º.- El Poder Ejecutivo y, cuando corresponda, en forma coordinada con la ACuMaR, dentro del ámbito geográfico delimitado por el Artículo 2º, deberá:

- 1) Realizar el censo habitacional de las familias residentes en el camino de sirga del Riachuelo identificándose claramente las características ambientales y socioeconómicas.
- 2) Arbitrar los medios necesarios para relocalizar a todas las familias que vivan en villas y asentamientos precarios sobre el camino de sirga del Riachuelo correspondiente a la Ciudad, asegurando la información y participación de las familias involucradas.
- 3) Realizar todas las acciones tendientes a lograr la liberación del camino de sirga para su uso público, teniendo en consideración lo dispuesto en el inciso anterior.
- 4) Desarrollar un Plan de saneamiento integral en villas y asentamientos precarios.
- 5) Brindar una inmediata y adecuada asistencia y atención médica integral de la población afectada, garantizando el acceso a los servicios de salud y medicamentos que correspondan a la problemática.
- 6) Desarrollar estrategias de prevención y promoción de la salud.
- 7) Formar "Centros de Salud Ambiental", garantizando una infraestructura apropiada y la participación de profesionales expertos en la materia.
- 8) Llevar un registro específico que comprenda todas las consultas o atenciones médicas relacionadas con la problemática socio-ambiental. Dicho registro debe contener los datos generales del paciente, zona de residencia y las características o patologías de las afecciones atendidas.

- 9) Realizar el empadronamiento de las empresas y establecimientos, detallando el domicilio, la actividad, modo de producción, cantidad de empleados, forma de tratamiento y eliminación de los residuos.
- 10) Realizar estudios en el agua, suelo y aire con el objeto de determinar el cumplimiento de los límites establecidos por la normativa vigente y tomar medidas preventivas y correctivas.
- 11) Arbitrar las medidas necesarias para garantizar la recolección de los residuos domiciliarios de acuerdo con lo normado en la Ley 1.854.
- 12) Desarrollar campañas de concientización y de prevención de enfermedades relacionadas con la problemática socio-ambiental, en consonancia con la Ley 1.687.
- 13) Proponer, conforme los lineamientos de la Ley 2.930, Plan Urbano Ambiental y la Ley 449 o normativa urbanística que la reemplace, la formulación de planes y/o programas de recuperación y desarrollo urbano específicos para el área de la Cuenca Matanza-Riachuelo tendientes a mejorar las condiciones urbano-ambientales.

Art. 5º.- El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y, cuando corresponda, en forma coordinada con la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACuMaR) podrá establecer las medidas e incentivos económicos y financieros adecuados para la reconversión de las empresas a fin de prevenir y mitigar la contaminación de la Cuenca Matanza-Riachuelo. Se deberá dar prioridad a las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) radicadas en la ciudad.

Art. 6º.- De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 2639º y 2640º del Código Civil, el camino de sirga del Riachuelo se establece en treinta y cinco (35) metros. Este espacio es de uso público y de libre acceso y circulación.

Art. 7º.- El Poder Ejecutivo concurrirá a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires antes del mes de octubre de cada año, para informar sobre las acciones realizadas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 8º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para que, a través de los mecanismos institucionales pertinentes, insten a la modificación de la Ley Nº 26.168 propendiendo a la creación de una Autoridad de Cuenca con participación equitativa e igualitaria de las jurisdicciones integrantes y presidencia rotativa. La Autoridad proyectada deberá respetar las autonomías locales y configurarse como un ente armonizador y articulador de las mismas en post del Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA) acordado.

Art. 9º.- Encomiéndase al Poder Ejecutivo de la Ciudad de Buenos Aires para que, a través de los mecanismos institucionales pertinentes, insten a la modificación de la Resolución Nº 003/2009 ACuMaR y sus modificatorias que crea el "Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua", con el fin de establecer objetivos y metas más estrictos.

Art. 10.- Deróguese la Ley 2.057

Art. 11.- Modifícase el Artículo 1º de la Ley 2.217, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- La Ciudad Autónoma de Buenos Aires adhiere a la Ley Nacional Nº 26.168, Ley de la Cuenca Matanza Riachuelo, sancionada el 15 de noviembre de 2006 y promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional el 4 de diciembre de 2006, Decreto Nº 1.792/06 (Boletín Oficial Nº 31.047)".

Art. 12.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Schillagi**

Buenos Aires, 21 de noviembre de 2011

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto Nº 2.343/98, certifico que la Ley Nº 3.947 (Expediente Nº 1880691/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 6 de Octubre de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 7 de noviembre de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buen Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese a los Ministerios de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de Salud, de Desarrollo Económico, y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Ambiente y Espacio Público. Cumplido, archívese. **Clusellas**

4 relaciones definidas:

MODIFICADA POR **LEY Nº 5129/14**

Art. 1 de la Ley 5129, sustituye el artículo 2 de la Ley 3947.

LEY Nº 5628/16

Art. 1 de la Ley 5628 proroga por el término de 3 años la emergencia establecida en la Ley 3947.

Art. 2 de la Ley 5628 modifica el
Art. 7 de la Ley 3947.

MODIFICA

LEY Nº 2217/06

Art. 11 de la Ley 3947, modifica el
artículo 1 de la Ley 2217.

DEROGA

LEY Nº 2057/06

Art. 10 de la Ley 3947, deroga la
Ley 2057.